Constancia secretarial: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso el abogado de la parte demandante presento memoriales solicitando el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor EDWIN FABIAN GOMEZ RODRIGUEZ al desconocer su domicilio; posteriormente presenta memorial manifestando que desiste de la demanda en contra del señor Gómez Rodríguez.

El señor Edwin Fabian Gómez Rodríguez no contestó la demanda.

Se decretó la nulidad desde la anotación 32 del proceso correspondiente al traslado de las excepciones y del auto que señalo fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 C.G.P. actuaciones que se surtieron desde el 26 de enero de 2023.

Manizales, Caldas, 26 de mayo de 2023.

DANIELA PEREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	**170013103005-2021-00226-00**
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL
Auto:	INTERLOCUTORIO
Demandante:	GABRIELA RESTREPO GIRALDO JOSE HOOVER TABARES RESTREPO Y OTROS
Demandada:	EDWIN FABIAN GOMEZ RODRIGUEZ CEA VILLAMARIA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Vista la constancia secretarial que antecede no se hará ningún pronunciamiento frente al emplazamiento solicitado y se procederá a resolver frente al desistimiento de las pretensiones frente al señor EDWIN FABIAN GOMEZ RODRIGUEZ.

CONSIDERACIONES

Prevé el artículo 314 del CGP que establece:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo".

Conforme lo anteriormente expuesto, en primer término, encuentra esta funcionaria procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones que efectuó la parte demandante respecto del señor EDWIN FABIAN GÓMEZ RODRÍGUEZ.

Así las cosas, se ordena la reanudación del proceso y dando continuidad desde la etapa procesal donde se generó la nulidad se procederá a realizar el respectivo traslado de las excepciones y el señalamiento de fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 del Estatuto Procesal Civil.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones del demandado EDWIN FABIAN GÓMEZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: REANUDAR el proceso dando continuidad desde la etapa procesal donde se generó la nulidad se procederá a realizar el respectivo traslado de las excepciones y el señalamiento de fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 del Estatuto Procesal Civil

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA